

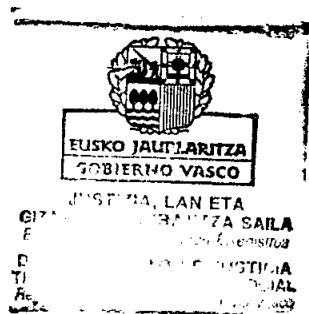


4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1851945



- b) *Gestionar el Centro Europeo de Información Empresarial concedido por la Comisión de la Unión Europea.*
- c) *Gestionar y mantener un Centro de Documentación Europea que preste servicios de documentación, consulta, enseñanza e información.*
- d) *Promover actividades académicas, culturales, formativas e informativas.*
- e) *Promover actividades de carácter informativo y sensibilizador hacia las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por sí misma o en colaboración con las entidades idóneas en cada caso, en relación con las consecuencias globales y sectoriales de la realización del proceso de integración europea."*

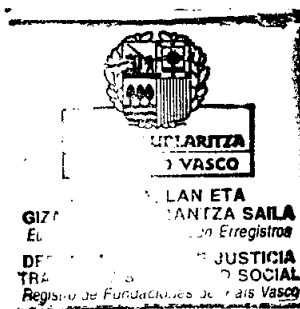
5. Patrimonio Fundacional

El patrimonio fundacional de la nueva Euroventanilla será de 1.600.000 pesetas, por integración en la entidad absorbente del patrimonio fundacional de la entidad absorbida.

VII. EFECTOS DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES

Los trabajadores de EIZ, (Entidad absorbida) serán traspasados a Euroventanilla (Entidad absorbente), en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa.

De acuerdo con lo establecido en el precepto legal señalado, Euroventanilla (Entidad absorbente), se subrogará respecto de dichos trabajadores en los derechos y obligaciones laborales que actualmente tienen frente a EIZ (Entidad absorbida).



VIII. RÉGIMEN FISCAL DE LA FUSIÓN

La operación de fusión por absorción descrita en el presente Proyecto de fusión se acogerá al régimen fiscal previsto en el Capítulo X, del Título VIII, de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por lo que ambas entidades procederán a efectuar la oportuna comunicación a la Hacienda Foral de Gipuzkoa."

2. Modificación del fin fundacional y consiguiente modificación de los estatutos.

Dentro del este proceso de reestructuración, se acuerda modificar el fin fundacional con objeto de ampliarlo para dar entrada a los fines académicos y docentes que constituían el objeto principal de la Fundación absorbida.

Se manifiesta expresamente que no existe prohibición alguna de los fundadores al respecto, y que se mantiene el respeto a los fines fundacionales de la Fundación, ya que no sólo no se contravienen, sino que, manteniendo su contenido básico, se amplía el campo de acción de la fundación. Asimismo, se manifiesta que no es preceptivo el estudio económico sobre viabilidad, ya que la modificación se produce dentro de un proceso de fusión de dos Fundaciones que individualmente cumplían con los requisitos de viabilidad y adecuación de las instalaciones.

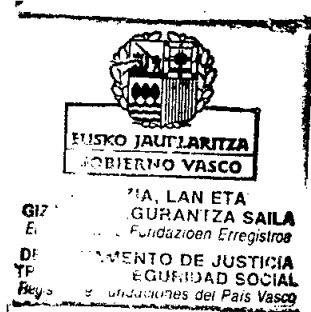
Por tanto, en adelante, el artículo 2º de los Estatutos quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: Los fines de la Fundación serán los siguientes:

- f) El servicio social a la comunidad, promoviendo la formación comunitaria europea de personas y entidades, públicas y privadas.
- g) Gestionar el Centro Europeo de Información Empresarial concedido por la Comisión de la Unión Europea.



4. MOTA
4.ª CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1851944

- h) Gestionar y mantener un Centro de Documentación Europea que preste servicios de documentación, consulta, enseñanza e información.
- i) Promover actividades académicas, culturales, formativas e informativas.
- j) Promover actividades de carácter informativo y sensibilizador hacia las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por sí misma o en colaboración con las entidades idóneas en cada caso, en relación con las consecuencias globales y sectoriales de la realización del proceso de integración europea."

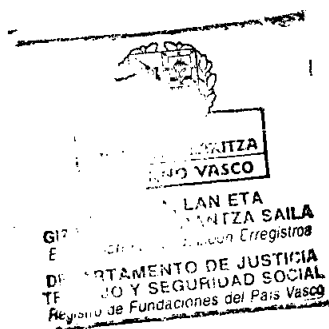
3. Modificación del domicilio de la fundación, y consiguiente modificación estatutaria

Se acuerda por unanimidad modificar el domicilio de la Fundación y, por tanto, la redacción del artículo 3º de los estatutos de la Fundación que, en adelante tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 3º: El patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación tiene su domicilio en C/ Ramón María Lillí, 6, Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa)".

Se manifiesta expresamente que no existe prohibición alguna de los fundadores respecto al cambio de domicilio, y que se mantiene el respeto a los fines fundacionales de la Fundación.



4. Modificación del artículo 16 de los estatutos, referente a la Composición del Patronato

Por ser de interés de la fundación, y a efectos de establecer una redacción más clara, de los estatutos, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 16 de los estatutos de la Fundación que, en adelante tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 16º.- Composición:

El Patronato de la Fundación estará constituido por un número mínimo de TRES miembros y un número máximo de DOCE. La duración del cargo de patrono será indefinida.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se producirá por las causas y en las condiciones establecidas en la Ley 12/1994, de Fundaciones del País Vasco.

La determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, o la determinación de las entidades que hayan de nombrarlas, corresponderá al mismo Patronato.

En caso de que el Patronato esté formado exclusivamente por personas jurídicas, éstas deberán hacerse representar en el mismo por un número de personas físicas, igual para todos los miembros del Patronato. En defecto de establecimiento expreso de un número de representantes por cada miembro del Patronato, cada miembro se hará representar por una persona física.

Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado, podrá éste designar a una persona, para que lo ejerza en su nombre.

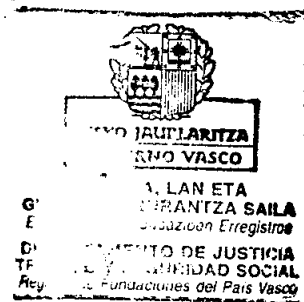


4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 1851943



En los casos mencionados en los dos párrafos anteriores, el cese y nombramiento de representante tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione."

Se manifiesta expresamente que no existe prohibición alguna de los fundadores respecto al cambio acordado, y que se mantiene el respeto a los fines fundacionales de la Fundación.

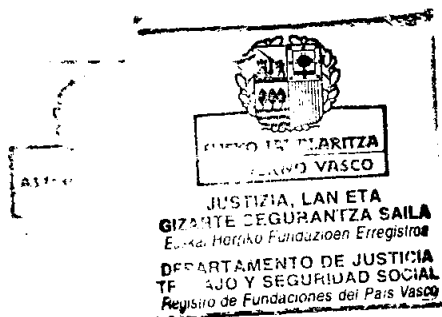
Se hace constar expresamente que, dado que actualmente los miembros del patronato son tres, con dos representantes por cada uno de ellos, no es necesario realizar modificación alguna en la actual composición del Patronato.

5. Cese y nombramiento del cargo de Secretario del Patronato de la Fundación

Se acuerda por unanimidad destituir a Don Pablo Portero Capdevila de su cargo de Secretario del Patronato, agradeciéndole los servicios prestados.

Asimismo, se acuerda por unanimidad nombrar como Secretario del Patronato a D. Ángel Martín Ríos, casado, con D.N.I. nº 15.940.942, con domicilio en San Sebastián (Gipuzkoa), Plaza de la Constitución, 6, 1º.

El Sr. Martín Ríos, presente en el acto, acepta el cargo para el que ha sido nombrado, manifestando no hallarse incurso en ninguna causa legal de incompatibilidad.



6. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Se acuerda facultar a D. Joseba Mirena Amondarain Semperena para que pueda otorgar los documentos públicos o privados necesarios o simplemente convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados y su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, así como para subsanar los defectos que se aprecien en los documentos citados y que impidan su inscripción en el citado registro.

7. Ruegos y preguntas.

No se hace uso del turno de ruegos y preguntas.

8. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión.

Al final de la Reunión, el Secretario de la a misma procede a la redacción del acta que, tras ser leída, es aprobada por unanimidad de los asistentes."

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo firmada el acta por el Presidente y el Secretario de la reunión.